

O R D E N A N Z A N° 40/93.
CRESPO - E.RIOS, 12 de Octubre de 1993.-

V I S T O:

La Ordenanza N° 35/88 de fecha 20/7/1988, promulgada mediante Decreto N° 189/88 del 26/7/1988 y la Ordenanza N° 51/92 de fecha 7/9/1992, promulgada por Decreto N° 312/92 del 9/9/1992, y

CONSIDERANDO:

Las solicitudes efectuadas por frentistas de distintas calles de esta Ciudad, para el mejoramiento de calles mediante la construcción de pavimento de hormigón armado y relleno y compactación de base con brosa y las posibilidades presupuestarias y financieras con que cuenta esta Municipalidad para realizar dicha obra por administración y/o contratación por terceros.-

Que corresponde incluir la obra sobre calle Paraná dentro del Art.3° de la Ordenanza N° 51/92, por cuanto se pretende asfaltar una vía alternativa al actual acceso sobre calle 9 de Julio, solicitándose de todos modos el consentimiento de los vecinos frentistas.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Dispónese la realización de la obra de construcción de pavimento de hormigón armado y /

///

///

relleno y compactación de base con brosa, en el frente de las siguientes manzanas:

Manzana N° 173 sobre calle 3 de Febrero

Manzana N° 186 sobre calle 3 de Febrero

Manzana N° 261 sobre calle 3 de Febrero

Manzana N° 262 sobre calle 3 de Febrero

ARTICULO 2º.- Dispónese la realización de la obra de cons-/

trucción de pavimento de hormigón armado en el frente de las siguientes manzanas que ya cuentan con base y cordón cuneta:

Manzana N° 270 sobre calle Paraná

Manzana N° 271 sobre calle Paraná

Manzana N° 272 sobre calle Paraná

Manzana N° 273 sobre calle Paraná

Manzana N° 274 sobre calle Paraná

Manzana N° 275 sobre calle Paraná

Manzana N° 280 sobre calle Paraná

Manzana N° 281 sobre calle Paraná

Manzana N° 282 sobre calle Paraná

Manzana N° 283 sobre calle Paraná

ARTICULO 3º.- Establécese de acuerdo al Art.5º de la Ordenanza N° 35/88 de fecha 20/7/1988, el costo del

metro lineal de frente para el mes de Octubre del corriente año, para los frentistas detallados en el Artículo 1° de la presente, en la suma de Ochenta pesos con 75/100 (\$ 80,75) más el diez por ciento (10%) del Fondo Municipal de Promoción, equivalente al ciento por ciento (100%) del costo total a cargo del vecino frentista beneficiario.-

///

ARTICULO 4°.- Determinase que los vecinos frentistas detallados en el Artículo 2° de la presente, deben abonar lo dispuesto en el artículo que antecede con un Treinta por ciento (30%) de descuento, por contar con la base rellena y compactada con brosa y con el cordón cuneta construido.-

ARTICULO 5°.- Determinase que las liquidaciones que se practiquen en base al costo determinado en el Artículo 3°, podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

- a) Contado neto: Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, gozando de un descuento del cinco por ciento (5%).-
- b) Pago financiado: En cuotas mensuales equivalentes como mínimo a medio metro lineal de frente.-

ARTICULO 6°.- Pago de cuotas por adelantado:

En cualquier tiempo el contribuyente frentista podrá adelantar una o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o la vigente al vencimiento.-

Para poder adelantar el pago de cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no

///

///

podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.-

ARTICULO 7°.- Vencimiento:

Establécese como vencimiento del pago contado o primera cuota, el día 10 de Noviembre de 1993 o el primer día hábil subsiguiente a éste si // aquel fuese feriado. Las siguientes cuotas vencerán el día 10 de cada mes o el primer día hábil inmediato subsiguiente. En el caso de que / el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas el día si-// guiente al cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.-

ARTICULO 8°.- Impónese intereses y recargos para el pago fuera de término:

Para el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, se aplicará lo establecido mediante

Decreto N° 136/91 de fecha 10 de Mayo de 1991 o
norma que lo reemplace.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-